

**COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
BANERA N° 236, Piso 2°**

130/ ORD N° 210

**ANT. Oficios N°s 435 y
480 de la H. Comisión
Preventiva Provincial
de Valparaíso.**

**ANT. Dictamen de la Co-
misión.**

Santiago, 9 SET. 1976

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

**A: SEÑOR SECRETARIO DE LA H. COMISION PREVENTIVA
PROVINCIAL DE VALPARAISO
DON RAUL ROSSENBERG ELBERG.**

1.- Esta Comisión Preventiva Central, en su sesión de 7 de Septiembre en curso, tomó conocimiento de los oficios mencionados en los antecedentes y de la presentación hecha ante esa H. Comisión por un grupo de comerciantes e industriales de Valparaíso en contra del sistema de avisos y contratos de las Páginas Amarillas de la Guía que publica la sociedad Impresora Publiguías.

En dichos Oficios Ud. ha tenido a bien comunicar que e H. Comisión acordó enviar la copia ya indicada a la Fiscalía de la Defensa de la Libre Competencia para que se le informe sobre la competencia para seguir conociendo del asunto, considerando que tanto la Compañía de Teléfonos, como la Empresa Publiguías tienen su domicilio en Santiago.

2.- Cumplo con poner en su conocimiento que esta Comisión ha acordado que sea esa H. Comisión Preventiva la que debe seguir conociendo de la consulta que le ha sido formulada, por cuanto es, precisamente, en su jurisdicción donde podrían obtenerse los antecedentes necesarios para concluir, si fuere procedente que la Compañía de Teléfonos de Chile o la Empresa Publiguías o ambas han transgredido las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

3.- Para mejor resolución de esa H. Comisión, se ha dispuesto que se envíe a Ud. fotocopia de los dictámenes de esta

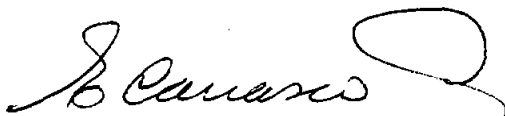
de esta Comisión Preventiva Central que dicen relación con la materia, como asimismo fotocopia de las consultas que, en su oportunidad, formulara el señor Gerente General de la Compañía de Teléfonos y una copia del contrato suscrito entre dicha Compañía y la Empresa Editora de la Guía de Teléfonos que esta Comisión tuvo a la vista al resolver una denuncia sobre el cobro de los avisos en las llamadas Páginas Amarillas.

Saluda atentamente a Ud.,

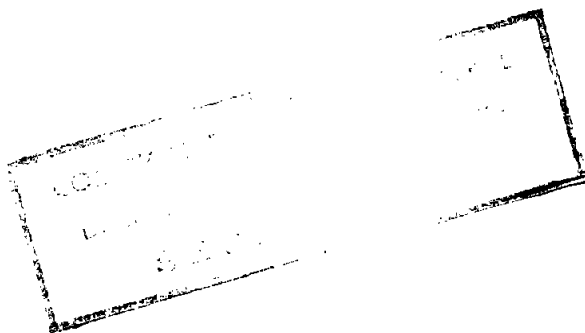


JORGE GUERRERO SERRANO
Fiscal

Dirección de Industria y Comercio
Presidente Comisión Preventiva Central



ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria



ECC/ata.

Consulta acerca de **contrato** que **podría infringir** las **normas** sobre **libre competencia**. Primer **Otrosí**, **acompaña documento**.

Segundo, **patrocinio** y **poder**.

Al **Sr. Intendente** de la **Provincia**, **Presidente** de la **Comisión Preventiva Provincial**.

Leandro Pons Pérez, **Presidente** de la **Asoc. de Industriales de Valparaíso** y **hconcagua**, **Víctor Brito Carreño**, **Presidente** de la **Cámara de Comercio de Valparaíso**; **Luis Gubler Escobar**, **Presidente** de la **Asoc. Nacional de Armadores**; **Jesús Ascorra Pareda**, **Presidente** de la **Asociación de Pequeños Industriales de Valparaíso**; **Hernán Corssen Müller**, **Presidente** de la **Cámara Chilena de la Construcción (Valparaíso)**, **Jaime Doggenweiler Figueroa**, **Presidente** de la **Cámara de Comercio Detallista de Valparaíso**; **Sergio Onetto Biencardi**, **Presidente** de la **Cámara de Comercio de Viña Del Mar**; **Leopoldo Silva Reynoard**, **Presidente** de la **Federación Provincial del Comercio Detallista**; **Mario Machiavello Vásquez**, **Presidente** de la **Cámara Marítima de Chile**; **Luis Cabrera Orellana**, **Presidente** de la **Federación de Sindicatos de Dueños de Camiones** de la **Quinta Región**; **todor por si y an representación** de sus **respectivas organizaciones empresariales**, al **Señor Intendente** de la **Provincia** y **Presidente** de la **Comisión Preventiva Provincial** **respetuosamente decimos**:

Clue de acuerdo a lo **dispuesto** en el **Decreto Ley 211** **requerimos** de la **Comisión Preventiva Provincial** que **absuelva** la **siguiente** **consultar** si **los actos o contratos** que **Impresora y Comercial Publicitas S.A.** **presenta** a **los interesados** en **avisar** en la **Llamadas Páginas Amarillas** de la **Guía de Teléfonos**, y la **relación** de dicha **empresa** con la **Compañía de Teléfonos de Chile**, **especialmente** en **materia** de **cobro** de la **publicidad** **antes señalada**, **constituye** una **actividad** que **distorsiona** al **mercado** en **perjuicio** de la **colectividad** y es un **arbitrio** que **tiene** por **finalidad** **eliminar, restringir** o **entorpecer** la **libre competencia**.

LOS HECHOS

Impresora y Comercial Publicitas S.A. **edita** las **guías** de **teléfonos** y **ofrece** a **108 empresarios** y **profesionales** **publicidad** en la **sección** denominada **Páginas Amarillas**.

La **guía** de **teléfonos** no es un **organo publicitario** **independiente** o de **finés particulares** sino que es el **complemento** natural del **servicio telefónico** que **en nuestro país** está **reservado** a la **Compañía de Teléfonos de Chile**, **empresa** de **utilidad pública**.

La publicidad que se ofrece en esta Guía no reviste en consecuencia la característica de ser tomada o dejada según el mero deseo del empresario, sino que es un complemento obligatorio para una mejor utilización del aparato telefónico de la empresa, establecimiento comercial o estudio profesional, aparatos que por estar destinados a estos servicios especiales deben pagar una tarifa diferenciada y más elevada a la Compañía de Teléfonos de Chile.

Impresora y Comercial Publicifia S.A. a través de un vínculo cuya naturaleza y exacto contenido los consultantes ignoramos, está ligada a la Compañía de Teléfonos de Chile para que esta última incluya en la boleta mensual por arriendo del servicio telefónico, el valor correspondiente a la publicidad contratada en las Páginas Amarillas, y en caso de no pagarse el valor correspondiente a la publicidad interrumpir el servicio telefónico.

El contrato que ofrece Impresora y Comercial Publicifias S.A. en un formulario el cual cabe adherir en todos sus términos. Dicho formulario no tiene "cláusulas" sino "condiciones", lo que resulta se trata de la imposición total y absoluta de la voluntad de uno de los contratantes sobre el otro que no tiene posibilidad de discrepar. El particular solo puede adherir o bien abstenerse de usar el espacio publicitario especial de la Guía de Teléfonos, publicación esencial para el uso cabal del servicio telefónico.

Finalmente existe una verdadera trabazón en el mecanismo de cobranza de la publicidad que ofrece un ente particular, Impresora y Comercial Publicifias S.A. con el servicio de utilidad pública que debe prestar la Compañía de Teléfonos de Chile. Esta trabazón llega al punto de que en la cuenta mensual del teléfono se incluye el valor de la publicidad y quien no paga dicha cuenta en su totalidad - teléfono y publicidad - ve suspendido el servicio de teléfono. Se produce en consecuencia una distorsión del objetivo que debe cumplir la Compañía de Teléfonos de Chile, la que entrega sus facultades para suspender el servicio telefónico por falta de pago a una entidad privada con claros fines de lucro como es Impresora y Comercial Publicifias S.A.

FUNDAMENTOS

El estudio de la conducta de Impresora y Comercial Publicifias S.A. en relación con la Compañía de Teléfonos de Chile, cuyo carácter monopólico se consulta a esa Comisión Preventiva Provincial, se ha hecho a través de un formulario denominado "Solicitud de avisos e Inserciones" que la Impresora a sus posibles clientes quienes sólo pueden adherir a él o rechazarlo, y en éste último caso verse privados de aprovechar la instalación telefónica para fines de divulgación y propaganda, fundamentales en la actividad comercial y profesional.

Previamente hay que hacer notar que dicho formulario no contiene cláusulas, como es usual en todo contrato, sino sólo "condiciones", lo que revela el carácter claramente unilateral y de adhesión. Algunas de dichas condiciones se copian textualmente a continuación y de ellas se desprende una conducta monopólica cuya confirmación solicitamos a esa Comisión Preventiva Provincial.

CONDICION Nº 1; "Los avisos e inserciones que sean solicitados a Impresora y Comercial Publicifias S.A., por suscriptores o no de la Compañía de Teléfonos de Chile, a quienes más adelante se denominará en cada caso "el solicitante", para ser publicados en las guías telefónicas, y que sean aceptados por Impresora y Comercial Publicifias S.A., y por la Compañía de Teléfonos de Chile, las que en lo sucesivo se denominarán "Publicifias" y la "compañía" respectivamente, aparecerán en las guías de teléfonos indicadas en la solicitud".

ANOMALIA: es tan estrecha la ligazón entre ambas personas jurídicas que la Compañía tiene incluso el derecho a rechazar avisos contratados por Impresora. La ingerencia de la Compañía en las actividades de Impresora queda así fehacientemente establecida, y vice versa.

CONDICION Nº 31 "El precio o valor de las inserciones y/ o avisos, se pagará en mensualidades, para lo cual el solicitante autoriza expresamente a la Compañía, incluir su monto en las respectivas boletas de cobro, como parte integrante e indivisible del servicio telefónico. En el caso en que el solicitante no pague oportunamente la cuota o mensualidad correspondiente, éste faculta expresamente a la Compañía para que le auapenda el servicio telefónico."

ANOMALIA: La Compañía se convierte en administradora y cobradora de Impresora. El servicio telefónico - empresa de utilidad pública - y la publicidad o aviso - empresa privada con fines de lucro - pasa a hacer una sola cosa e "indivisible". La suspensión del servicio telefónico, máxima obligación de la Compañía a sus clientes morosos, es puesta a disposición de otra empresa para fines distintos de aquellos para los cuales fue concebida y autorizada.

CONDICION Nº 41 "De acuerdo a las disposiciones del Nº 3, Publicifias comunicará, en cada oportunidad a la Compañía, el monto del valor reajustado del precio de los avisos y/o inserciones y el solicitante autoriza expresamente a la Compañía, para incluir dicho valor en las boletas de cobro del servicio telefónico mensual, el que se compromete a pagar en la forma y plazos señalados en el punto tercero de estas condiciones",

ANOMALIA: La Compañía -empresa de utilidad pública- queda sometida a las disposiciones de Impresora -empresa privada con fines de lucro - y debe proceder al cobro de la publicidad utilizando el mecanismo de coacción que constituye la responsabilidad del servicio telefónico. Se reitera además que el contrato formulario contiene las "condiciones" .

CONDICION Nº 5: "Si la Compañía pusiere término al contrato de suministro del servicio telefónico que tiene celebrado con el solicitante de acuerdo a los términos de su reglamento general, se hará exigible en ese momento al total valor del saldo insoluto de precios o valor de 108 avisos y/o inserciones como si éste fuera de pago al contado. Para tales efectos al solicitante autoriza expresamente a la Compañía, para que incluya dicho Valor en la respectiva boleta final del servicio telefónico."

ANOMALIA: Antes de que una persona se aparte de la jurisdicción de la Compañía ésta tiene facultad de liquidar todas las cuentas pendientes. Esta ventaja es igualmente aprovechada por Impresora la que hace de esta sola circunstancia una causal suficiente para declarar las cuotas pendientes como de plazo vencido, y cobrarlas en su totalidad en dicha boleta final, Impresora demuestra aquí claramente que está usufructuando para su beneficio de las facultades y atribuciones que posee la Compañía como empresa de utilidad pública.

CONDICION Nº 6: Detalla un procedimiento para reclamaciones y luego expresa: "En este caso, Publigrú'iae dará instrucciones pertinentes a la Compañía para que incluya en la boleta del servicio telefónico, el precio o valor pendiente de pago".

ANOMALIA: La Compañía obedece órdenes de un ente privado, ésta claramente sometida a las decisiones de Impresora y para cumplir la voluntad de esta última - mandante o asociada - pone a disposición sus facultades obtenidas como empresa de utilidad pública, casi única en el país.

CONDICION Nº 7: "Serán de responsabilidad del solicitante, los perjuicios y/o indemnizaciones por daños causados a terceros y que tengan su origen, fundamento, causa o motivo en el aviso(s) y/o inserción(es) que ésta haya solicitado, sin que Publigrú'as o la Compañía tengan responsabilidad alguna en ellos. En caso que estas sean obligadas al pago de cualquier tipo de indemnización, ellos tendrán derecho a repetir por su monto contra el solicitante"

ANOMALIA: Impresora y la Compañía unifican su actuación en materia de eventuales responsabilidades haciendo recaer, por imposición unilateral, en el solicitante.

CONDICION Nº 8: "La aceptación de la solicitud por Publigráficas y la Compañía, no libera la solicitante de la responsabilidad de los perjuicios que causa a terceros por la publicación de los avisos y/o inserciones, las que se regirán por los términos del número 7, precedents".

Planteamiento igual al anterior, precedente.

CONDICION Nº 10: "Cuando en un aviso o inserción figure más de un teléfono, el solicitante indicará a Publigráficas el número del teléfono al cual debe incluirse en la boleta el valor o precio de la publicación, y ésta la comunicará a la Compañía, oportunamente, para su debido cobro. No obstante lo anterior, cuando en un aviso o inserción el solicitante haga figurar dos o más números de teléfonos, éste autoriza desde ya a la Compañía para que, si por cualquier causa no pudiere hacerse el cobro del precio o valor del aviso y/o inserción al teléfono indicado, pueda aquella incluir dicho precio o valor en cualquiera de los números que en el respectivo aviso y/o inserción aparezca, como asimismo, trasladar tales valores de uno a otros teléfonos.

- Igualmente el solicitante autoriza a la Compañía, para que pueda incluir en cualquier teléfono del cual él sea suscriptor, el precio o valor de los avisos y/o inserciones que haya dejado pagarle por causa de traslado de su establecimiento o negocio".

ANOMALIA: Impresora y la Compañía han cubierto todas las posibilidades para que siempre se asegure el cobro del aviso o publicidad, cuya ventaja es el objetivo de este privado con fines de lucro, utilizando la presión que la Compañía puede emplear sobre quienes son sus suscriptores cuando éstos poseen más de un aparato telefónico. Todos los recursos de la Compañía están puestos en esta condición al servicio de Impresora.

ANÁLISIS

La estrecha ligazón existente entre Impresora y la Compañía permite a una empresa privada con fines de lucro emplear para su beneficio las atribuciones y facultades que han sido conferidas a una empresa de utilidad pública. La fijación de precios, el mecanismo de cobranza, y en general todas las condiciones impuestas por una sola parte constituyen una distorsión del mercado en perjuicio de la colectividad que tipifica la letra d) del artículo 2 del D.L. 211 por cuanto se trata de hechos, actos o convenciones que se refieren a la determinación de los precios de bienes y servicios, como acuerdos e imposiciones de los mismos a otros"; configurando, además la letra e) del citado artículo 2 del D.L. 211 ya que constituyen un arbitrio "que tiene por finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia". Estimamos que la conducta de Impresora y la Compañía significa una violación al artículo 4 del D.L. 211 ya que éste

prohibe que se "otorgue a particulares la concesión de ningún monopolio para el ejercicio de actividades económicas tales como extractivss, industriales, comerciales o de servicios".

Y sabido que la Compañía de Teléfonos de Chile, es un monopolio autorizado por la Ley en atención a sus fines de utilidad pública y razones de alta conveniencia nacional. Pero precisamente tal autorización le impide participar en una convención de claros fines de lucro aportando sus características y atribuciones para hacer viable un negocio que favorece a particulares que forman la Impresora.

Por TANTO, con al mérito de lo uxpuesto, del documento que en un otrosí acompañamos, y de lo dispuesto en el artículos 2 letras d) y e), 3, 4, 7, 8, 24 letras a) y f); y demás pertinentes del D.L. 211;

A LA COMISION PREVENTIVA PROVINCIAL ROGAMOS: Se sirva absolver la consulta que fomulamos acerca de si los actos o contratos existentes en materla de avisos publicitarios de las Páginas Amarillas que derivan de las relaciones de la Compañía de Teléfonos de Chile con Impresora y Comercial Publicguías S.A. infringen las normas del D.L. 211. Como para dicha respuesta será preciso conocer los pactos o contratos que ligah a ambas empresas, solicitamos se sirva requerir de la Fiscalía la investigaciones de los actos señalados que pudieren ser contrarios a la libre competencia.

PRIMER OTROSI: Sirvase V.S. tener por acompahado fotocopia del formulario denominado "Solicitud de Avisos e Inserciones" del cual se han extrafdo las condicionees que se analizan en lo principal.

SEGUNDO OTROSI: Rogamos toner prescnte que los comparedentes designamos en este acto abogado patrocinante de esta presentacion a don Gastón Gauché Toromoreno, Inscripción 1076, patente al día 255, domiciliado en Blanco 1041, oficina 28 Valparaíso, a quién conferimos además poder para que nos represente en posteriores actuaciones relativas a esta materia, sean ante esa Comisión Preventiva Provincial como ante la Comisión Resolutiva o Fiscalía, pudiendo en tal calidad hacer presentaciones, plantear recursos, formalizarlos y comparecer para llevar adelante la presente gestión.

FIRMAN:

Víctor Brito Carreño
Cámara de Com. de Valpso.
PRESIDENTE

Leondro Pons Pérez
Asoc. de Ind. do Valpso y Aconc.
PRESIDENTE

Luie Gubler Escobar
Asoc. Nac. de Armadores
PRESIDENTE

Jesús Ascorra Pereda
Asoc. de Peq. Indus. de Valpso.
PRESIDENTE

Hernán Corssen Huller
Cámara Chilena de Construcción
PRESIDENTE

Jaime Doggenweiler Figueroa
Cámara de Comercio Detallista
Valparaíso
PRESIDENTE

Sergio Onetto Biencardi
Cámara Corn. Viña Del Mar
PRESIDENTE

Leopoldo Silva Reynoard
Fed. Prov. de Comercio Detallis
PRESIDENTE

Mario Machiavello Vásquez
Cámara Marítima de Chile
PRESIDENTE

Luis Cabrera Orellana
Fed. de Sind. Dueños Camiones
PRESIDENTE